

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 250 Jueves, 31 de diciembre de 2015. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Humilladero, Rincón de la Victoria, Totalán y Villanueva de Algaidas.. 2

COMUNIDAD DE REGANTES DE ÁRCHEZ..... 20

NOTARÍA DE DON JUAN LUIS GÓMEZ ÁVILA

Torrox..... 20

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.es

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

HUMILLADERO

Edicto aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Humilladero, de fecha 6 de noviembre de 2015, sobre la modificación de las siguientes ordenanzas reguladoras de los impuestos y tasas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, serán las fijadas conforme a lo dispuesto en la misma.

Artículo 2

De acuerdo con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el pago del impuesto se acreditará mediante recibo de pago.

Artículo 3

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en las oficinas municipales, en el plazo de 30 días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra a modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Una vez presentada la declaración a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el caso indicado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón del impuesto se expondrá al público en el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5

Disfrutarán de exención o bonificación en este impuesto, los vehículos a los que se refiere el artículo 94 de la Ley 39/1988 de 22 de diciembre.

Artículo 6

Se establece una bonificación del cien por cien de la cuota para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 7. Tarifa

VEHÍCULO DE TRACCIÓN MECÁNICA. TURISMOS

– De menos de 8 caballos fiscales	20,04 euros
– De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,89 euros
– De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	109,66 euros
– De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	136,79 euros
– De 20 caballos fiscales en adelante	170,98 euros

AUTOBUSES

– De menos de 21 plazas	106,13 euros
– De 21 a 50 plazas	153,30 euros
– De más de 50 plazas	188,67 euros

CAMIONES

– De menos de 1.000 kg de carga útil	70,75 euros
– De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	165,09 euros
– De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	200,46 euros
– De más de 9.999 kg de carga útil	235,85 euros

TRACTORES

– De menos de 16 caballos fiscales	29,50 euros
– De 16 a 25 caballos fiscales	47,17 euros
– De más de 25 caballos fiscales	99,04 euros

REMOLQUES

– De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil	21,22 euros
– De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	35,27 euros
– De más de 2.999 kg de carga útil	99,06 euros

OTROS VEHÍCULOS

– Ciclomotores	10,72 euros
– Motocicletas hasta 125 cc	10,72 euros
– Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	16,08 euros
– Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	26,80 euros
– Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc	49,31 euros
– Motocicletas de más de 1.000 cc	69,68 euros

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 6 de noviembre de 2015, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, siendo de aplicación el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Humilladero, ___ de _____ de 2015.

El Alcalde,

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de recogida de basuras, que se regirá por el presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, lo restos y desperdicios de alimentación y detritus de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No esta sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia d aparte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsable subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 5/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en un cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle ó vía pública donde estén ubicados aquellos.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Tarifa 1: Viviendas ocupadas por hasta una persona: 40,23 €/año.
 Tarifa 2: Viviendas ocupadas por una familia: 71,97 €/año.
 Tarifa 3: Comercios, locales naves e industrias hasta 200 m² de dimensión: 139,80 €/año.
 Tarifa 4: Comercios, locales, naves e industrias de 201 m² hasta 1000 m² de dimensión: 224,40 €/año.
 Tarifa 5: Comercios, locales, naves e industrias de más de 1001 m² de dimensión: 341,60 €/año.
 Tarifa 6: Despachos u oficinas: 71,97 €/año.
 Tarifa 7: Cafeterías, restaurantes, bares, tabernas y pubs: 200 €/año.
 Tarifa 8: Viviendas ocupadas por una o varias personas y que exista en ellas cafetería, restaurante, bar, taberna o pub: 240,23 €/año.
 Tarifa 9: Viviendas ocupadas por una o varias personas y que exista en ellas un despacho u oficina: 112,20 €/año.
 Tarifa 10: Viviendas ocupadas por una o varias personas y que exista en ellas un comercio diferente a los anteriormente citados: 180,03 €/año.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

El devengo tendrá lugar trimestralmente y en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como, a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día _____ de _____ de 2015, entrará en vigor el _____ de _____ de 2016.

Diposición derogatoria

A la entrada en vigor de este ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basura, aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día _____ de _____ de _____.

Humilladero ____ de _____ de 2015.
 El Alcalde,

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7
 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 DE PABELLÓN MUNICIPAL Y OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en los artículos 20.1.B y 20.4.O de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios del pabellón municipal, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

El objeto de la exacción lo constituye la posibilidad de usar el servicio de pabellón municipal mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones en días y horas de apertura del mismo.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago de esta tasa, las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas por los servicios que se presten o realicen por este Ayuntamiento en el gimnasio municipal.

Artículo 4. Devengo

La obligación de contribuir nace por la utilización del servicio de gimnasio municipal, mediante la entrada y uso de dichas instalaciones.

Las cuotas exigibles por este servicio se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto, o mediante pago previo.

Artículo 5. Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

PABELLÓN

- Por hora de uso de actividad de fútbol, baloncesto y balonmano, etc.: 30 euros.
- Por hora actividad de otra naturaleza: 40 euros.
- Por arrendamiento del inmueble por día (7 horas hasta las 24 horas), sin que se pague precio para acceder al recinto: 600 euros.
- Por arrendamiento del inmueble por día pero cobrando entrada para acceder: 1000 euros.

OTRAS ACTIVIDADES

- GAP: 6 euros.
- Pilates: 8 euros.
- Tonificación dirigida + GAP: 10 euros.
- Aerobic, step, y tonificación dirigida: 10 euros.
- Aerobic, step, tonificación dirigida, + GAP: 15 euros.
- Aerobic, step, tonificación dirigida + Pilates: 15 euros.
- Todo: 18 euros.
- Gimnasio (al mes): 15 euros.
- Gimnasio con carnet joven: 13 euros.
- Gimnasio ½ mes: 10 euros.
- Gimnasio + Pilates: 20 euros.
- Gimnasio + GAP: 18 euros.
- Gimnasia de mantenimiento: 6 euros.
- Gimnasia de mantenimiento + Pilates: 12 euros.
- Escuela de tenis (mensual): 5 euros.
- Escuela de pádel (mensual): 5 euros.
- Escuela de baloncesto (anual): 40 euros.
- Escuela de fútbol (anual): 50 euros.
- Aerobic infantil: 5 euros.

Con el pago del gimnasio entra: Aerobic, step y tonificación.

La única actividad que se permite el pago de medio mes es el gimnasio.

Artículo 7

Todo acto que implique infracción o defraudación de los derechos establecidos en esta ordenanza, será castigado con arreglo a la Ley General Tributaria y Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. Exenciones

El Ayuntamiento de Humilladero podrá eximir, total o parcialmente del pago de la tasa, previa petición por escrito a los equipos federados del municipio, centros escolares o actos que se realicen para actividades benéficas.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada en el Pleno, de _____ de _____ de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación desde el día siguiente de su entera publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Humilladero, _____ de _____ de 2015.

El Alcalde,

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8
REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN
DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C. E. y por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos reseñados en el artículo 5.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, las actuaciones que hayan sido provocadas por el particular o redunden en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Cuota tributaria y devengo

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

La tasa se devengará cuando se soliciten los documentos.

Artículo 5. Tarifa

La tarifa se estructura de la siguiente forma:

A. LICENCIAS Y CERTIFICADOS

- Licencias o autorizaciones de segregación de parcelas: 25 euros.
- Certificado de prescripción de acciones: 15 euros.
- Certificado de antigüedad de viviendas: 15 euros.
- Certificado de aprovechamiento urbanístico: 20 euros.
- Información urbanística sobre solares: 20 euros.
- Certificado de aprovechamiento urbanístico de planes parciales de ordenación: 60 euros.

B. OTROS DOCUMENTOS

- Compulsas de documentos a personas jurídicas: 1 euro por hoja, mínimo 2 euros.
- Fotocopias a personas jurídicas: 0,30 euros por hoja.
- Certificaciones del padrón (todos): 0,50 euros
- Expedición certificaciones acuerdos municipales: 1,50 euros por hoja

Disposición final

La presente ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2015, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación, al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresas.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13
REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS
DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRE-
NOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES
Y RODAJE CINEMATROGRÁFICO**

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en los artículos 20.1.A y 20.3.h de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico especificado en las tarifas que se regirán por la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible lo constituye el aprovechamiento especial por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, etc.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas así como las entidades que:

- a) Disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

- b) Soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que preste o realice este Ayuntamiento.
- c) Quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. *Devengo*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2.a) Los emplazamientos de puestos de venta, barracas, casetas, instalaciones de espectáculos, atracciones, etc., podrán sacarse a subasta pública antes de la celebración de ferias o mercados, con indicación del tipo de licitación previamente aprobado por el Ayuntamiento, salvo que figure en las tarifas de esta ordenanza. La cantidad acordada servirá de base, como mínimo, en la posible licitación.

b) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada o autorizada, satisfará por cada unidad de adeudo utilizada de más, el cien por 100 del precio establecido, sin perjuicio de la multa y responsabilidades derivadas de la utilización de terrenos no autorizados.

3.a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del territorio del Municipio.

b) Los servicios técnicos de inspección de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si existieran, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los solicitantes o interesados la correspondiente licencia.

5. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a otras personas ni tampoco subarrendadas a terceros. El incumplimiento de la norma anterior dará lugar a la inmediata anulación de la licencia concedida, sin perjuicio de que los interesados abonen las cantidades que correspondan.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada periodo.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorización de nuevos aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se considerará definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por notificación.

Artículo 5. *Cuantía*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

1. Ocupación vía pública con mesas y sillas para bares, y Barras en la vía pública:
 - Por petición de ocupación de vía pública con sillas y mesas: 10,00 €/metro cuadrado /año.
2. Ocupación vía pública con puestos de venta de bisutería, ropa, marroquinería, juguetes y análogos:
 - En Feria, por cada metro lineal y día: 5,00 euros.
 - Fuera de Feria, por cada metro lineal y día: 2,50 euros.
3. Ocupación vía pública con casetas de tiro, tómbolas, rifas y análogos:
 - En Feria, por cada metro lineal y día: 6,00 euros.
 - Fuera de Feria, por cada metro lineal y día: 3,00 euros.
4. Ocupación de la vía pública con atracciones de feria:
 - En Feria, por cada m² y día: 1,50 euros.
 - Fuera de Feria, por cada m² y día: 1,50 euros.
5. Ocupación de la vía pública con casetas de feria en el recinto ferial (Feria de Noche):
 - Por cada m² y día: 1,00 euro.
6. Ocupación de la vía pública con quioscos:
 - Por cada m² o fracción, al año: 20,00 euros.
7. Ocupación de módulos de mercadillo ambulante:
 - a) Precio según metros lineales y día.
 - Hasta 8 metros lineales: 4 euros/día.
 - De 8 a 10 metros lineales: 5 euros/día.
 - De 10 a 12 metros lineales: 6 euros/día.
 - Más de 12 metros lineales: 8 euros/día.
 - b) Precio anual según metros lineales
 - Hasta 8 metros lineales: 200 euros/año.
 - De 8 a 10 metros lineales: 250 euros/año.
 - De 10 a 12 metros lineales: 300 euros/año.
 - Más de 12 metros lineales: 400 euros/año.
8. Por petición de cortes de calle y hora
 - a) Calles principales: 30 euros/hora.
 - b) Calles secundarias: 15 euros/ hora.
9. Instalación de cajeros automáticos de extracción de dinero que tengan fachada con la vía pública:
 - Por año: 2.000 euros.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas anteriores, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las vías públicas de este municipio se clasifican en categoría única.

Artículo 6

Todo acto que implique infracción o defraudación de los derechos establecidos en esta ordenanza será castigado con arreglo a la Ley General Tributaria y Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposicion final

La presente ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión del ___ de _____ de 2015, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Humilladero, ___ de _____ de 2015.

El Alcalde,

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Málaga.

Humilladero, 22 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana Isabel Pérez Nebreda.

RINCÓN DE LA VICTORIA

Edicto

Doña María Encarnación Anaya Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga),

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de diciembre de 2015, adoptó acuerdos definitivos de modificación de la ordenanzas fiscales de los siguientes tributos:

- Tasa por la entrada de vehículos a través de terrenos de uso público y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.
- Tasa por servicios de las instalaciones deportivas y piscinas municipales, y por las actividades del Patronato Municipal de Deportes.
- Tasa por visitas a la Cueva del Tesoro.
- Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.
- Tasa por actuaciones urbanísticas.
- Tasa la prestación de los servicios de Escuela Municipal de Música y Danza.
- Tasa por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.
- Tasa por la prestación de los servicios de recogida de otros residuos (residuos especiales).
- Tasa por el procedimiento de intervención de control posterior al inicio de aperturas de actividades de servicios en locales y edificios, sometidos a comunicación previa o declaración responsable.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones contra los citados acuerdos provisionales, se entienden definitivamente adoptados tales acuerdos, sin necesidad de acuerdo plenario.

Que contra los referidos acuerdos definitivos, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

Que en anexo a este edicto se incluyen las modificaciones introducidas en el texto de las citadas ordenanzas.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Rincón de la Victoria,
La Alcaldesa-Presidenta, María Encarnación Anaya Jiménez.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

- El apartado 2 del artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

2. Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán el resultado de aplicar la siguiente operación:

a) Por la entrada de vehículos:

$$PB \times N \times T \times FCA \quad \text{donde,}$$

PB = Precio Básico, fijado en 0,077184 €/m²/día.

N = Número de vehículos.

T = Tiempo del aprovechamiento, el año (365 días).

FCA = Factor corrector del aprovechamiento, que será el que corresponda para cada uno de los siguientes casos:

- Entrada de vehículos en viviendas, locales o garajes particulares, para un solo vehículos 1,060539
- Entrada de vehículos en viviendas, locales o garajes particulares, con más de un vehículo y hasta cinco vehículos 0,318161
- Entrada de vehículos en viviendas, locales o garajes particulares, cuando la utilicen más de 5 vehículos, por cada vehículo de más, al año:..... 8,96 €
 - Con efectos exclusivo para 2014 1,79 €
 - Con efectos exclusivo para 2015 3,58 €
 - Con efectos exclusivo para 2016 4,66 €
 - Con efectos exclusivo para 2017 5,74 €
 - Con efectos exclusivo para 2018 6,82 €
 - Con efectos exclusivo para 2019 7,90 €
 - Con efectos exclusivo para 2020 8,96 €
- Entrada de vehículos en garajes o talleres públicos, cuando estos tengan una capacidad de hasta 10 vehículos 0,212107
- Entrada de vehículos en garajes o talleres públicos, cuando estos tengan una capacidad de hasta 20 vehículos..... 0,159080
- Entrada de vehículos en garajes o talleres públicos, cuando estos tengan una capacidad de hasta 40 vehículos 0,106053
- Entrada de vehículos en garajes o talleres públicos, cuando estos tengan una capacidad de más de 40 vehículos 0,129333

Si existiera rebaje en aceras y bordillos o discontinuidad en la acera, las cuotas anteriores se incrementarán en un 100 por 100.

TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

- El apartado 2 del artículo 5.º queda redactado de la siguiente forma:

2. La cuota anual a pagar, por cajero, será de 1.000 euros.

TASA POR SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS MUNICIPALES, Y POR LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE DEPORTES

- El título de la ordenanza queda redactado como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS MUNICIPALES, Y POR LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE DEPORTES

- El artículo 1.º queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1. *Naturaleza y fundamento*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo I de la citada ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una tasa por servicios de las instalaciones deportivas y piscinas municipales, y por las actividades de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes, que se registrá por la presente ordenanza.

- El artículo 2.º queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de las instalaciones deportivas y piscinas municipales, y por las actividades de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes, especificados en la tarifa de esta tasa.

– El apartado 4 del artículo 6.º queda redactado de la siguiente forma:

4. Se establece una cuota única de 4 euros al mes para los jubilados o pensionistas, menores de 65 años que estén empadronados en el municipio, por la realización de actividades y la matrícula 14 euros.

– El apartado 6 del artículo 6.º queda redactado de la siguiente forma:

6. Estarán exentos en el pago de la matrícula, así como de la cuota mensual por la realización de actividades, los usuarios en situación de desempleo cuando lo estén los dos miembros de la unidad familiar, así como las familias monoparentales en tales circunstancias.

– Se añade el apartado 7 al artículo 6.º queda redactado de la siguiente forma:

7. Estarán exentos en el pago de la matrícula los mayores de 65 años, aplicándose una cuota mensual de 4 euros.

– Se suprimen los dos últimos párrafos del artículo 6.º, añadiéndose el siguiente:

Las exenciones recogidas en los apartados 2 al 7 no se aplicarán a las actividades de las escuelas municipales deportivas concertadas al igual que las bonificaciones. Estas exenciones y bonificaciones recogidas en estos artículos no serán acumulativas.

El artículo 7.º queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. Bases y tarifas

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) Por la utilización de las instalaciones deportivas:

	PRECIOS
1. PISTAS DE TENIS	9 € (1 HORA 30 MIN.)
2. PISTAS MULTIDEPORTIVAS DE C/ MALVALOCA, LOS ALMENDROS Y LOS RUBIOS	10 €/HORA
3. PISTAS DE PADEL MUNICIPALES	10,50 € (1 HORA 30 MIN.)

Las tarifas anteriores se incrementarán en 2 euros en el caso de utilización de luz.

4. Piscinas municipales:

– Polideportivo municipal calle Malvaloca y piscina de Benagalbón.

DÍAS LABORABLES:

	USUARIO EMPADRONADO	USUARIO NO EMPADRONADO
– MAYORES DE 15 AÑOS	2,50 €/DÍA	7 €/DÍA
– MENORES DE 15 AÑOS	2 €/DÍA	6 €/DÍA

SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS:

	USUARIO EMPADRONADO	USUARIO NO EMPADRONADO
– MAYORES DE 15 AÑOS	3 €/DÍA	8 €/DÍA
– MENORES DE 15 AÑOS	2,50 €/DÍA	7 €/DÍA

ABONO DE PISCINAS:

	USUARIO EMPADRONADO	USUARIO NO EMPADRONADO
– MAYORES DE 15 AÑOS	28 €	35 €
– MENORES DE 15 AÑOS	22 €	30 €

Estos abonos dan derecho a disfrutar de todas las instalaciones de las piscinas municipales, vestuarios y duchas, exclusivamente para la temporada estival, entendiéndose esta desde el 21 de junio al 21 de septiembre.

Bonos actividades:

a) Bono familiar: Inscripción en dos o más actividades dentro de la misma unidad familiar: 50% de descuento en la matrícula por cada usuario y 50% en la mensualidad que se abona por la actividad a realizar.

b) Bono vip: Usuario que practica varias actividades, en el que a partir de la segunda actividad, se ofrece un descuento de 5 euros por actividad.

Los bonos no son complementarios entre sí, teniendo el usuario que elegir entre una modalidad u otra.

c) Bono carné joven: Deducción de 5 euros en el pago de la matrícula al poseedor del carné joven.

B) Actividades:

1. ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES:

	USUARIO EMPADRONADO	USUARIO NO EMPADRONADO
– MATRÍCULA.	24 €	24 €
– RENOVACIÓN MATRÍCULA (ALUMNOS DEL CURSO ANTERIOR)	50% DE DESCUENTO	50% DE DESCUENTO
– FÚTBOL	7 €/MES	12 €/MES
– FÚTBOL USUARIO FEDERADO	20 €/MES	30 €/MES
– BALONCESTO	7 €/MES	12 €/MES
– BALONCESTO USUARIO FEDERADO	20 €/MES	30 €/MES
– PILATES: 3 HORAS/SEMANA 2 HORAS/SEMANA	18 €/MES 13 €/MES	25 €/MES 22 €/MES
– GIMNASIA MANTENIMIENTO: 3 HORAS/SEMANA 2 HORAS/SEMANA	18 €/MES 13 €/MES	25 €/MES 22 €/MES
– GIMNASIA MAYORES: 3 HORAS/SEMANA 2 HORAS/SEMANA	13 €/MES 10 €/MES	23 €/MES 20 €/MES
– DANZA ORIENTAL: 3 HORAS/SEMANA 2 HORAS/SEMANA	13 €/MES 10 €/MES	23 €/MES 20 €/MES

2. ESCUELAS DEPORTIVAS CONCERTADAS:

– MATRÍCULA	24 €
– RENOVACIÓN MATRÍCULA (ALUMNOS DEL CURSO ANTERIOR)	50% DE DESCUENTO
– AJEDREZ	15 €/MES
– PADEL: MENOR 16 AÑOS 1 H/SEMANA MENOR 16 AÑOS 2 H/SEMANA MAYOR 16 AÑOS 1 H/SEMANA MAYOR 16 AÑOS 2 H/SEMANA	15 €/MES 25 €/MES 20 €/MES 30 €/MES
– TENIS: MENOR 16 AÑOS 1 H/SEMANA MENOR 16 AÑOS 2 H/SEMANA MAYOR 16 AÑOS 1 H/SEMANA MAYOR 16 AÑOS 2 H/SEMANA	15 €/MES 25 €/MES 20 €/MES 30 €/MES
– TAEKWONDO: MENOR 16 AÑOS MAYOR 16 AÑOS	10 €/MES 13 €/MES
– FÚTBOL SALA:	13 €/MES
– VOLEIBOL: MENOR 16 AÑOS MAYOR 16 AÑOS	10 €/MES 13 €/MES
– BALONMANO: MENOR 16 AÑOS MAYOR 16 AÑOS	10 €/MES 13 €/MES
– DANZA LÍRICA Y CONTEMPORÁNEA	20 €/MES
– HOCKEY	15 €/MES
– ZUMBA: 3 HORAS/SEMANA 2 HORAS/SEMANA	20 €/MES (+ MUSCULACIÓN 25 €/MES) 15 €/MES (+ MUSCULACIÓN 20 €/MES)

- PUSCH POWER	15 €/MES
- YOGA	20 €/MES
- AEROBIC	15 €/MES (+ MUSCULACIÓN 20 €/MES)
- AEROSTEP 2 HORAS/SEMANA	15 €/MES (+ MUSCULACIÓN 20 €/MES)
- PILATES: 3 HORAS/SEMANA 2 HORAS/SEMANA	20 €/MES (+ MUSCULACIÓN 25 €/MES) 15 €/MES (+ MUSCULACIÓN 20 €/MES)
- FITNESS	20 €/MES
- PATINAJE ARTÍSTICO	20 €/MES
- GOLF	40 €/MES
- MUSCULACIÓN	25 €/MES
- BODY- SCULPT 2 HORAS/SEMANA	20 €/MES (+ MUSCULACIÓN 25 €/MES)
- KICK-BOXING 2 HORAS/SEMANA	25 €/MES (+ MUSCULACIÓN 30 €/MES)
- CICLOINDOR: 3 HORAS/SEMANA 2 HORAS/SEMANA	25 €/MES (+ MUSCULACIÓN 30 €/MES) 20 €/MES (+ MUSCULACIÓN 25 €/MES)
- YAWARA-JITSU	20 €/MES
- ARTES MARCIALES	20 €/MES
- KARATE	20 €/MES
- VELA	30 €/MES
- REMO	30 €/MES
- TENIS DE MESA	20 €/MES
- DANZA ARTÍSTICA ACROBÁTICA	15 €/MES
- BATUKA	15 €/MES
- FUNKY/HIP-HOP	15 €/MES
- BREAK-DANCE	15 €/MES
- AERO-DANCE	15 €/MES
- DANCE-SCULPT	25 €/MES
- BAILES LATINOS	15 €/MES
- ZUMBA KID	15 €/MES
- CARADIOBOX 2 HORAS/SEMANA	20 €/MES (+ MUSCULACIÓN 25 €/MES)
- BAILES MODERNOS: 3 HORAS/SEMANA 2 HORAS/SEMANA	18 €/MES 15 €/MES
- BAILES DEPORTIVOS, DANZA Y GIMNASIA: 5 HORAS/SEMANA 3 HORAS/SEMANA 1,5 HORAS/SEMANA	40 €/MES 25 €/MES 15 €/MES
- GIMNASIA MANTENIMIENTO: 3 HORAS/SEMANA 2 HORAS/SEMANA	20 €/MES (+ MUSCULACIÓN 25€/MES) 15 €/MES (+ MUSCULACIÓN 25 €/MES)
- MULTIDEPORTE/PSCIMOTROCIDAD: MENOR 16 AÑOS	10 €/MES
- GIMNASIA RÍTMICA	15 €/MES
- CAPOEIRA: 3 HORAS/SEMANA 2 HORAS/SEMANA	25 €/MES (+ MUSCULACIÓN 30 €/MES) 20 €/MES (+ MUSCULACIÓN 25 €/MES)
- TAICHI: 3 HORAS/SEMANA 2 HORAS/SEMANA	22 €/MES 13 €/MES

- GIMNASIA MAYORES: 3 HORAS/SEMANA 2 HORAS/SEMANA	13 €/MES 10 €/MES
- BATUKA	15 €/MES (+ MUSCULACIÓN 20 €/MES)
- SALSA	15 €/MES (+ MUSCULACIÓN 20 €/MES)
- ESCUELA ESPALDA	20 €/MES
- BUCEO	200 €
- ASESORAMIENTO DEPORTIVO PERSONALIZADO: PRIMERA SESIÓN RESTO SESIONES	15 € 10 €

Las tarifas de las escuelas deportivas concertadas se incrementarán en el importe de 5 euros/mes para aquellos alumnos que no estén empadronados/as en el municipio.

3. CURSOS DE NATACIÓN:

- NATACIÓN BEBÉS (DE 0 A 3 AÑOS)	DOS DÍAS 18 €
- NATACIÓN BABY-INICIACIÓN (DE 3 A 6 AÑOS)	DOS DÍA 13 € TRES DÍAS 18€
- NATACIÓN ADULTOS (+ 14 AÑOS)	DOS DÍAS 15 € TRES DÍAS 20 €
- AQUAGYM	2 DÍAS 20 €/// 3 DÍAS 25 €
- AQUAPILATES	2 DÍAS 15 €/// 3 DÍAS 20 €
- ESCUELA ESPALDA EN PISCINA	2 DÍAS 25 €/// 3 DÍAS 30 €

4. MASAJES

- MASAJE	20 €/SESIÓN
----------	-------------

5. LIGA DE FÚTBOL LOCAL:

- LIGA DE FÚTBOL LOCAL	50 €/PARTICIPANTE
------------------------	-------------------

6. CAMPAMENTOS MUNICIPALES DE VERANO:

- CAMPAMENTOS	40 €/MES
---------------	----------

c) Por la utilización del pabellón cubierto e instalaciones

	PRECIOS
- PISTA COMPLETA SIN LUZ	50 €/HORA
- PISTA COMPLETA CON LUZ	60 €/HORA
- PISTA 1/3 SIN LUZ	18 €/HORA
- PISTA 1/3 CON LUZ	20 €/HORA
- SALA MULTIDEPORTIVA	30 €/HORA
- ALQUILER PABELLÓN CUBIERTO PARA EVENTOS NO DEPORTIVOS	3.000 €
- ALQUILER PABELLÓN CUBIERTO PARA EVENTOS DEPORTIVOS	1.500 €

- El artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 11. Normas de gestión

1. El Consejo de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes elaborará un plan de utilización de las instalaciones, con expresión de los días y los horarios de utilización.

2. Igualmente elaborará un plan de trabajo de las distintas actividades, en el que se concretará los requisitos necesarios para la inscripción en las distintas actividades, así como la duración de las mismas y forma de pago.

3. La inscripción en las distintas actividades obligará al abono de todas las mensualidades a que de lugar la duración de las mismas.

No obstante lo anterior, podrá causar baja en las distintas actividades, debiendo comunicarlo a la Agencia Pública Administrativa

Local de Deportes del 1 al 10 de cada mes, las cuales surtirán efectos en el mismo mes.

4. Caso no de poder utilizarse las instalaciones deportivas, por causa imputable a la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes, será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

5. El incumplimiento del uso de las instalaciones deportivas dará lugar al correspondiente expediente sancionador.

6. La matrícula anual que abona el usuario de la Agencia Pública Administrativa Local de Deportes de Deportes será única por persona, independientemente del número de actividades que realice. Además no será devuelto, bajo ningún concepto, el importe de la misma.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A LA CUEVA DEL TESORO

– El artículo 6.º queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6. *Cuota tributaria*

La cuota de esta tasa será:

ENTRADAS TAQUILLA

- Niños (de 0 a 3 años) Gratis
- Infantil (de 4 a 14 años) 2,75 €/visita
- Adultos (de 15 a 64 años) 4,65 €/visita
- Jubilados y tercera edad (de 65 años en adelante) ... 2,75 €/visita
- Poseedor carné joven 2,75 €/visita

ENTRADAS A CONCIERTOS

- Por entradas a conciertos y otros eventos:
- Pequeño formato 3 €
- Mediano formato 5 €
- Gran formato 10 €

PRECIOS DE GRUPOS (ADULTOS)

- Programa número 1 4,50 €/persona
- Programa número 2 5 €/persona
- Programa número 3 5 €/persona

PRECIOS DE GRUPOS (NIÑOS/TERCERA EDAD/JUBILADOS)

- Programa número 1 2,50 €/persona
- Programa número 2 3 €/persona
- Programa número 3 3,50 €/persona

Descripción de los programas:

- Programa número 1: Visita a la Cueva del Tesoro.
- Programa número 2: Visita a la Cueva del Tesoro y Casa Fuerte de Bezmiliana.
- Programa número 3: Visita a la Cueva del Tesoro, Casa Fuerte de Bezmiliana y/o Museo de Artes Populares de Benagalbón (oferta interior), y/o Costa (Acanilados del Tajo, Jábegas, etc.).

SOUVENIR

- 1 Postal 0,35 €
- Oferta: 2 Postales 0,55 €
- Llaverlo modelo monex esmaltado 2,20 €
- Bolígrafo modelo new ribera 1,10 €
- Encendedor extra luxe electrónico color plata 1,65 €
- Pin niquelado esmaltado 2,20 €
- Estuche bolígrafo Pierret Delone 6,55 €
- Gorras 3,30 €
- Polos 16,40 €
- Riñoneras 6,55 €
- Ceniceros 2,20 €
- Cerámicas 3,30 €
- Otros productos turísticos 3,30 €
- Imanes 1,55 €
- Camisetas 5,10 €
- Libros 9 €

– El apartado 2 del artículo 9.º queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 9. *Exenciones y bonificaciones*

1. Gozarán de una exención en las visitas a la Cueva del Tesoro, los jubilados y tercera edad (de 65 años en adelante) del municipio, justificando la residencia en el municipio, bien con el DNI donde conste el domicilio en el municipio o cualquier otro documento que acredite la residencia en el municipio, así como las personas desempleadas empadronadas en el municipio.

2. Gozarán de bonificación en la tarifa de la tercera edad las agencias de viajes encargadas de los viajes del IMSERSO que formalicen el oportuno convenio de colaboración con las Agencia Pública Administrativa Local Cueva del Tesoro y del Cantal, abonando en tal caso una tarifa reducida de 2,15 euros por persona.

3. Se bonificará a las agencias de viajes que formalicen el oportuno convenio con la Agencia Pública Administrativa Local Cueva del Tesoro y del Cantal, la tarifa de precio de grupos con los siguientes descuentos, en función del número de componentes del grupo:

GRUPOS	BONIFICACIÓN
DE 0 A 30 PERSONAS	15%
DE 31 A 60 PERSONAS	20%
DE 61 A 90 PERSONAS	25%
DE 91 A 120 PERSONAS	30%
DE 121 A 150 PERSONAS	35%
MÁS DE 150 PERSONAS	40%

4. Gozará de exención las visitas de los colegios del municipio, así como de las asociaciones y colectivos municipales.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

– El apartado 10 del artículo 5.º queda redactado de la siguiente forma:

10. Bancos y cajas de ahorros

- a) Por oficina 697,07 €

– El apartado 23 del artículo 5.º queda redactado de la siguiente forma:

23. Residencias de la 3.ª edad:

- Cuota anual por habitación 12,35 €

– El artículo 12.º queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 12

1. Estarán exentos del pago de la tasa las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5 y tengan un valor catastral inferior a 92.500 euros, mientras persistan estas circunstancias.

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

La aplicación de lo recogido en este apartado se efectuará previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

A la solicitud de exención se deberá de acompañar la siguiente documentación:

- a) Volante de padrón de la unidad familiar.
- b) Justificante de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.
- c) En caso de no tener ingresos alguno, certificación acreditativa de no percibir prestaciones por desempleo o pensiones públicas.
- d) Copia de recibo de IBI.
- e) Copia de contrato caso de que la vivienda sea de alquiler.

2. No se admitirán otros beneficios fiscales salvo los que vengan establecidos en normas con rango de ley o deriven de tratados o acuerdos internacionales.

– Se da la siguiente nueva redacción a la ordenanza:

TASAS POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

I. PRECEPTOS GENERALES

POTESTAD TRIBUTARIA

Artículo 1

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las Tasas que gravan la actividad municipal relativa a los actos de edificación y uso del suelo, contenidos en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), cuyo control corresponde a esta Administración y aquellas otras actuaciones que versen sobre otras atribuciones reguladas en la legislación urbanística de aplicación que se contienen en los apartados III al IV de esta ordenanza.

Será objeto de esta exacción la especial prestación de servicios técnicos, jurídicos o administrativos a determinadas personas, motivados directa o indirectamente por éstas para controlar, verificar o fiscalizar que las actividades relacionadas con el uso, la edificación o la ordenación se adecuan a la legalidad urbanística.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible está determinado por la prestación de los servicios públicos urbanísticos cuya competencia tiene atribuida esta Administración local, concretados en la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a la información, verificación, intervención, control y comprobación de todos los actos u omisiones relativos a la construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, que hayan de realizarse en este término municipal y cualquier otro derivado de la LOUA y legislación complementaria.

También por las actividades administrativas de ordenación urbanística, solicitadas por el sujeto pasivo o que le afecten o beneficien de modo particular, recogidas en los apartados III al IV de esta ordenanza.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR. DEVENGO

Artículo 3

a) Se devengan estas tasas y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio urbanístico que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá que el servicio o actividad municipal se inicia en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud ante la Administración, en cuyo instante nacerá la obligación de ingresar el importe íntegro de dichas tasas, sin cuyo requisito no procederá a tramitación alguna del expediente.

b) En los casos de obras sometidas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, cuando se presente la correspondiente declaración por el interesado ante la Administración.

c) Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o autorización previa, o sin haber presentado la oportuna declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad administrativa municipal conducente a determinar la legalidad de las obras; con independencia de las actuaciones sancionadoras y de restablecimiento de la legalidad oportunas.

SUJETOS PASIVOS, SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE Y RESPONSABLES

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

A estos efectos tendrán la consideración de sujeto pasivo de la tasa:

1. Los solicitantes de la actividad urbanística o titulares de la declaración responsable o comunicación previa.
2. En los supuestos de conservación de la edificación, ruina e inspección técnica de edificios (ITE), los propietarios del inmueble.
3. En las actuaciones iniciadas de oficio, los propietarios del inmueble o beneficiarios de la actividad o servicio prestado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES, BONIFICACIONES

Artículo 5

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de tratados internacionales. Sin embargo quedarán exentas de estas tasas las obras que se realicen por el Ayuntamiento directamente o a través de organismos exclusivamente dependientes de él. Cualquier bonificación o exención deberá ser interesada al tiempo de solicitar la oportuna licencia, acreditándose documentalmente las circunstancias que les dan derecho a ello con carácter previo al acuerdo de concesión o, en todo caso, previo a la concesión de licencia de primera ocupación.

Los ingresos derivados de estas tasas se efectuarán exclusivamente en las entidades financieras colaboradoras designadas a tal efecto. Por ello las únicas formas de pago serán: entrega en metálico, cheque bancario al portador o cheque conformado al portador.

II. DE LICENCIAS DE OBRAS

AUTOLIQUIDACIÓN

Artículo 6

El interesado en la prestación del servicio o en la realización de la actividad a que se refiere el artículo 2 deberá ingresar el importe de las tasas correspondientes según autoliquidación, y presentará el justificante de la misma en el Registro de Entrada del Ayuntamiento junto con la oportuna solicitud.

Esta autoliquidación se considera provisional, a reserva de la definitiva que, de oficio y con el carácter de a cuenta se practicará por la Administración Municipal en el trámite de concesión de licencia, pudiéndose producir una liquidación complementaria.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

Las personas interesadas presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza, extensión,

alcance y plazo de ejecución de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto real de la obra visado por el colegio oficial correspondiente, y en general, toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

La solicitud de licencia irá acompañada del resguardo del ingreso previo efectuado con copia de la autoliquidación practicada debiendo hacerse constar, cuando se trata de construcción de nueva planta, que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción debiendo, en caso contrario, simultáneamente o con carácter previo, solicitar la licencia para demolición de las construcciones existentes.

En el supuesto de que las obras comporten la necesidad de grúas, andamios, vallas o cualquier otro tipo de aprovechamiento de la vía pública, se acompañará la documentación necesaria para determinar su posible autorización. En todo caso cualquier elemento determinante de los aprovechamientos citados, en especial el relativo a la ocupación de la vía pública con vallas, deberá dejar siempre expedito un espacio de 0,60 mts. desde el bordillo de la acera al interior (delimitación de la valla). Haciéndose constar que el ancho entre la valla y el edificio deberá ser de 1,50 mts. máximo y para mayor amplitud necesitará la autorización municipal correspondiente. En caso de imposibilidad material de cumplimiento de lo anterior, podrán concederse otros límites a instancia de parte y tras el estudio correspondiente.

Los actos de concesión de licencia se acomodarán a las previsiones determinadas en La Ley del Suelo, Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, así como a las disposiciones establecida en la Sección VIII, parte 1.ª, de las disposiciones urbanísticas del PGOU, debiendo acompañarse la documentación específica que para cada tipo de obra se indique normativamente.

La eficacia del acuerdo de concesión de licencia y su expedición quedará condicionada a la presentación del proyecto de ejecución que deberá acomodarse al proyecto básico que fue objeto del informe técnico emitido para la concesión de licencia.

CLASES DE LICENCIAS DE OBRAS

Artículo 8

A efectos de los trámites y requisitos a cumplimentar, las licencias urbanísticas se dividen en dos categorías, que son las siguientes:

a) LICENCIA DE OBRA MENOR

Es aquella, definida en el apartado E), Sección VIII, parte 1.ª, de la normativa vigente del PGOU, complementada por el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 24 de octubre de 1991 sobre la materia.

b) LICENCIA DE OBRA MAYOR

Será aquella no considerada como obra menor.

MODIFICACIONES DE PROYECTOS

Artículo 9

Los proyectos sometidos a licencia podrán ser modificados, reformados o ampliados previa o posteriormente a la concesión de licencia; a estos efectos se establece la siguiente clasificación:

a) PROYECTO MODIFICADO

Se considera como proyecto modificado aquel que con respecto del anterior altera su configuración y parámetros urbanísticos.

Estos proyectos modificados se considerarán, salvo que la modificación se efectúe al objeto de acomodarse a ordenanza, como nuevo proyecto, implicando el hecho de la presentación la renuncia al proyecto anterior y devengo de nuevas tasas.

b) PROYECTO REFORMADO

Se considera proyecto reformado aquel que con respecto al anterior no altere sus parámetros urbanísticos.

Estos proyectos devengarán hasta el 10% de las tasas devengadas por el proyecto primitivo.

c) Ampliación de proyecto

Se considera ampliación de proyecto cuando manteniéndose el proyecto original se presentan modificaciones que implican un cambio en la superficie a construir, procediéndose en este caso a la liquidación de tasas en función del presupuesto de las obras de ampliación.

En todos los casos será obligada la presentación de un proyecto refundido que contemple la totalidad de las obras de forma definitiva y el ingreso previo de las tasas que resulten, según autoliquidación que deberá acompañar.

TRANSMISIÓN DE LICENCIA

Artículo 10

Las licencias de obras serán transmisibles estando obligados tanto el titular como el nuevo adquirente a comunicarlo por escrito a la Administración Municipal, bajo los apercibimientos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Servicios.

El acuerdo de transmisión de la licencia implicará para el nuevo titular la subrogación en las condiciones de la licencia otorgada.

EXPEDICIÓN DE LICENCIA Y CARTEL ANUNCIADOR

Artículo 11

El documento acreditativo de la expedición de la licencia estará en el lugar de las obras mientras dura esta para poder ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal.

La falta de acreditación anterior se sancionará con una multa coercitiva por importe de 30,05 euros

Los promotores de obras de nueva planta o de ampliación, deberán instalar, en el lugar de las obras y en sitio visible, un cartel de 1,50 metros de longitud por 1 metro de anchura, en color blanco y texto en negro, según el siguiente formato, que deberá cumplimentarse en todos sus datos.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE LA VICTORIA	
Licencia n.º _____	Expte. n.º _____
Fecha licencia: _____	
Tipo de obra: _____	
Emplazamiento: _____	
N.º plantas S/rasante: _____	
N.º plantas B/rasante: _____	
Promotor: _____	
Empresa constructora: _____	
Arquitecto: _____	
Aparejador: _____	
Inicio de las obras: _____	
Plazo de ejecución: _____	

La falta de colocación del cartel anunciador se sancionará con una multa coercitiva por importe de 5 por 100 de las tasas abonadas por licencia de obras, con un mínimo de 60,10 euros.

BASES, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS

Artículo 12

a) Constituirá la base imponible de estas tasas el coste real y efectivo de la obra civil a ejecutar. A tal efecto, durante el período de ejecución de la obra, o a la terminación total de la misma, se comprobará la adaptación de ella al proyecto y presupuesto aprobados, girándose en su caso, una liquidación complementaria.

A esta base imponible se aplicarán los beneficios tributarios a que hubiere lugar, dando como resultado la base liquidable.

La cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo que será el 2,25% con los mínimos de base que se establecerán a continuación para la obra de nueva planta o ampliación, no admitiéndose cuotas inferiores a 30,05 euros.

A efectos de valoración, el coste mínimo del m² a aplicar a la totalidad de la superficie a construir será:

a) USO RESIDENCIAL:

– Vivienda unifamiliar, medianeras y adosadas	762,00 €/m ²
– Vivienda unifamiliar, medianeras y adosadas auto	533,00 €/m ²
– Vivienda unifamiliar aislada < 200 m ²	926,00 €/m ²
– Vivienda unifamiliar aislada > 200 m ²	926,00 €/m ²
– Vivienda unifamiliar aislada autoconstruidas.....	649,00 €/m ²
– Vivienda edificio plurifamiliar medianeras	658,00 €/m ²
– Vivienda edificio plurifamiliar autoconstruida.....	461,00 €/m ²
– Vivienda edificio plurifamiliar aislada	705,00 €/m ²

b) USO COMERCIAL:

– Local en bruto en edificios de viviendas	291,00 €/m ²
– Comercial sin distribución y/o acabados	467,00 €/m ²
– Comercial con distribución y/o acabados	809,00 €/m ²
– Hipermercados, mercados y supermercados	248,45 €/m ²

en edificación abierta

c) USO OFICINAS:

– Oficina sin acabados en edificio otros usos	519,00 €/m ²
– Oficina distribución y acabados edificio otros usos.....	818,00 €/m ²
– Oficina edificio uso exclusivo medianeras	925,00 €/m ²
– Oficina edificio exclusivo aislado	990,00 €/m ²

d) USO HOTELERO:

– Hotel y motel 5 estrellas	1.697,00 €/m ²
– Hotel y motel 4 estrellas	1.408,00 €/m ²
– Hotel y motel 3 estrellas	1.119,00 €/m ²
– Hotel y motel 2 estrellas	1.018,00 €/m ²
– Hotel y motel 1 estrellas	918,00 €/m ²
– Pensiones, hostales y albergues	778,00 €/m ²

e) USO HOSTELERO Y ESPECTÁCULOS:

– Teatros y cines y auditorios cubiertos	1.219,00 €/m ²
– Cafeterías, bares	831,00 €/m ²
– Tascas, tabernas y chiringuitos	663,00 €/m ²
– Salas de fiesta y discotecas	934,00 €/m ²
– Club, casinos, círculos y saunas	766,00 €/m ²
– Restaurantes	1.018,00 €/m ²

f) USOS DOCENTES:

– Guardería y Preescolar	736,00 €/m ²
– Colegios e Institutos	736,00 €/m ²
– Centros de Formación Profesional	1.064,00 €/m ²
– Colegios Mayores y Residencia de Estudiantes	876,00 €/m ²

USOS PÚBLICOS VARIOS:

– Estaciones de autobuses	1.163,00 €/m ²
– Terminales portuarias y aeroportuarias	1.978,00 €/m ²
– Central Telefónica, eléctrica, etc	724,00 €/m ²
– Bibliotecas	1.064,00 €/m ²
– Museos	1.064,00 €/m ²
– Sala de exposiciones	758,00 €/m ²
– Estaciones ferroviarias	1.511,00 €/m ²
– Tanatorios	928,00 €/m ²

g) USOS RELIGIOSOS:

– Iglesias y templos	1.511,00 €/m ²
– Conventos y seminarios	707,00 €/m ²
– Centros parroquiales, casas-hermandad	707,00 €/m ²

h) USOS SANITARIOS:

– Dispensarios y botiquines	847,00 €/m ²
– Centros de asistencia primaria	1.049,00 €/m ²
– Clínicas	1.199,00 €/m ²
– Hospitales	1.378,00 €/m ²
– Asilos y residencias de ancianos	876,00 €/m ²

i) INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS:

– Polideportivos cubiertos	809,00 €/m ²
– Gimnasios	689,00 €/m ²
– Piscinas cubiertas	862,00 €/m ²
– Graderías descubiertas	235,00 €/m ²
– Piscinas descubiertas (m ² lámina de agua)	418,00 €/m ²
– Estadios velodr., Hipodr., Plaza Toros	644,00 €/m ²
– Dependencias cubiertas al servicio	689,00 €/m ²
de instalaciones aire libre.	
– Pistas terrazas sin drenajes	30,00 €/m ²
– Pistas de hormigón o asfalto	64,00 €/m ²
– Pistas de pavimentos especiales	76,00 €/m ²
– Pistas césped, Jardines, juegos infantiles	98,00 €/m ²
– Campos de golf	35,00 €/m ²
– Campings	16,00 €/m ²

j) OTRAS EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN:

(APARCAMIENTOS, TRASTEROS Y LOCALES DE SERVICIO).

– Garaje anexo a vivienda unifamiliar	376,00 €/m ²
– Garaje entreplanta y sobre ras ed. No unifam.	317,00 €/m ²
– Garaje sótano 1.ª y 2.ª todo tipo de edificio	399,00 €/m ²
– Garaje a partir sótano 3.ª todo tipo de edificio	455,00 €/m ²
– Edificio de aparcamientos	390,00 €/m ²
– Trast. Locales Serv. Anexo. Viviend. Unifam.	376,00 €/m ²
– Trast. Locales Serv. Sobre ras. plurif.	317,00 €/m ²
– Trast. Locales Serv. Sótano 1.ª y 2.ª	399,00 €/m ²
– Trast. Locales Serv. Sótano 3.ª y +	455,00 €/m ²
– Trast. Locales Serv. Edif. aparcamiento	390,00 €/m ²
– Aparcamientos:	
En edificios	50% del uso proyectado
Al aire libre	60,10 €/m ²
– Adaptación de local al uso correspondiente	50% del uso proyectado
– Cobertizo	120,20 €/m ²
– Nave industrial o agrícola	125,68 €/m ²
– Almacenes y edificios industriales	235,66 €/m ²
– Cerca	
Zona urbana	60,10 €/m.l.
Zona rústica	30,05 €/m.l.
– Acondicionamiento de zona verde	6,00 €/m ²
– Acondicionamiento de zonas verdes en campo de golf	11,82 €/m ²
– Movimiento de tierras:	
Suelo urbano	6,00 €/m ²
Suelo rústico	3,05 €/m ²
– Muros de contención:	
De mampostería	51,09 €/m ²
De hormigón	180,30 €/m ²

k) OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS:

– Red viaria completa con todos los servicios	60,01 €/m ²
(aceras y calzada)	

l) ALMACENES E INDUSTRIAS

– Nave indust. o agric. (luz cercha 12 m)	268,00 €/m ²
– Nave indust. o agric. (luz cercha > 12 m)	304,00 €/m ²
– Almacenes y edif. indust. 1 o más plant.	596,00 €/m ²

m) CONSTRUCCIONES AUXILIARES O EVENTUALES

– Carpas, palenques y cobertizos	189,00 €/m ²
----------------------------------------	-------------------------

n) CERRAMIENTOS Y ACONDICIONAMIENTO DE PARCELAS

– Muro de contención de hormigón E= 30 cm	111,00 €/m ²
– Muro de contención mampostería E= 60 cm	81,00 €/m ²
– Vallas y cercas	28,00 €/m ²

ñ) PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y OBRAS ESPECÍFICAS

DE INFRAESTRUCTURAS

OBRAS GLOBALES DE URBANIZACIÓN

– PU SUP < 10% 10–50 HA	15,00 €/m ²
– PU SUP < 10% > 50 HA	13,00 €/m ²
– PU SUP 10–20% < 10 HA	26,00 €/m ²

– PU SUP 10–20% 10–50 HA	22,00 €/m ²
– PU SUP 10–20% >50 HA	19,00 €/m ²
– PU SUP >20% <10 HA	33,00 €/m ²
– PU SUP >20% 10–50 HA	31,00 €/m ²
– PU SUP >20% > 50 HA	27,00 €/m ²

o) OBRAS ESPECÍFICAS DE INFRAESTRUCTURA

– Ejecución y urb. Compl. viales principal	132,00 €/m ²
– Ejecución y urb. Compl. viales secundarios.....	99,00 €/m ²
– Tratamiento y urb. Espacios residuales	77,00 €/m ²
– Aljibes y depósitos	386,00 €/m ²

b) Las obras que por su escasa entidad sean consideradas como obras menores, requerirán todas ellas igualmente la presentación de presupuesto real, tributando con arreglo a dicho presupuesto.

c) Cualquier otra obra no comprendida en la relación anterior, se liquidará aplicando la cuota que se asemeje a la misma.

d) No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 del apartado A) anterior, serán de aplicación los tipos impositivos siguientes a las obras que a continuación se relacionan:

- Construcción de viviendas de protección oficial: 0,23%.
- Obras amparadas en el Plan de rehabilitación de viviendas de la Junta de Andalucía: 0,10%.
- Las obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo: 0,10%.

III. OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

BASES, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS

Artículo 13

a) CAMBIO DE USO

Se aplicará una tasa de 41,50 euros.

b) LEGALIZACIÓN DE OBRAS

A efectos de tasas por legalización de obras sin licencia o sin ajustarse a la misma, se abonará el duplo de la tasa correspondiente, imponiéndose al infractor una sanción, previa tramitación de expediente sancionador.

c) INFORMACIÓN URBANÍSTICA

1. Anteproyecto: La información urbanística solicitada sobre documento que pueda ser considerado como anteproyecto devengará tasas por importe del 5% de las que le hubiesen correspondido si se hubiese tratado de un proyecto definitivo. Se aplicará un mínimo de 60 euros.

2. Las informaciones urbanísticas sobre Plan General, planes parciales, proyectos de urbanización y alineaciones, devengarán tasas por importe de 30 euros.

d) INCIDENTES DE RUINAS Y OTRAS ACTUACIONES ANÁLOGAS

En la tramitación de expedientes contradictorios de ruinas, se tomará como base imponible el presupuesto de las obras a realizar, aplicando el tipo impositivo del 2,5% con un mínimo de 108 euros. Este mínimo se aplicará en caso de no realizarse valoración de las obras.

Por cualquier incidencia de ruina o inspección urbanística relacionada con la seguridad, salubridad e higiene pública del inmueble, se liquidará una tasa de 18 euros.

e) LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN

La licencia para 1.ª utilización de edificios devengará una cuota que resultará de aplicar el tipo del 12 por 100 a la cuota que resulte por aplicación de las tarifas que se consignan en esta ordenanza para licencia de obra.

No necesitan esta licencia las edificaciones que cuenten con el certificado sobre acreditación de adecuación al ordenamiento urbanístico vigente o situación de fuera de ordenación.

f) LICENCIA DE INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS Y CARTELERAS

1. En la tramitación de expedientes de licencia para la instalación de vallas publicitarias y carteleras, se tomará como base imponible

el presupuesto de ejecución material del proyecto de instalación, aplicando el tipo impositivo del 2,5% con un mínimo de 30 euros.

2. Por la revalidación anual se abonará la cantidad de 50 euros.
3. Por la instalación luminosa en coronación de edificios se abonará la cantidad de 280 euros/unidad.
4. Por la instalación de monoposte se abonará la cantidad de 10 €/unidad con un mínimo de 30 €.
5. Por la colocación de lonas publicitarias se abonará la cantidad de 50 euros.

g) CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS DE URBANIZACIÓN

En los expedientes relativos a proyectos de urbanización y obras ordinarias de urbanización, procederá practicar, para el reintegro del coste del servicio de control de calidad de las obras, una liquidación de acuerdo con la siguiente escala, tomando como base el presupuesto de ejecución material de las obras.

Presupuesto	Porcentaje
Hasta 60.101 €	4,00
Desde 60.101,01 € hasta 300.5606 €	5,00
Desde 300.506,01 € hasta 601.012 €	2,50
Desde 601.012,01 € hasta 3.005.060 €	2,00
Más de 3.005,060 €	1,50

h) LICENCIAS DE GRÚAS

En la tramitación de expedientes de solicitudes de licencia para la instalación de grúas-torre se tomará como base imponible el presupuesto de ejecución material del proyecto de instalación, aplicando el tipo impositivo del 2,50% con el mínimo establecido para cualquier clase de licencia de obras, debiendo acompañarse, junto con la oportuna solicitud y justificante del ingreso de la correspondiente autoliquidación, proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente, que incluya el estudio procedente en materia de Seguridad y Salud y, en particular, plano de ubicación de la grúa en relación con la finca de donde se pretende realizar la obra y sus colindantes, con la indicación de su altura máxima, posición del contrapeso y de las áreas de barrido de la pluma y del carro del que se cuelgue el gancho, así como la altura de las edificaciones e instalaciones existentes en la zona de barrido, debiendo señalarse el espacio máximo a ocupar por la base de apoyo si se pretendiese instalar la grúa en terreno vial.

Asimismo, para su tramitación deberá presentarse certificación actualizada de la casa instaladora suscrita por técnico competente, acreditativa del perfecto estado de los elementos de la grúa a montar, responsabilizándose de su instalación hasta dejarla en perfectas condiciones de funcionamiento y de su desmontaje, así como certificación de la compañía aseguradora correspondiente acreditativa de la suscripción de póliza de responsabilidad civil con cobertura suficiente de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obras.

Cuando se trate de grúas móviles, además de la certificación de la compañía aseguradora respecto a la cobertura del riesgo derivado de sus actuaciones y de la certificación acreditativa del perfecto estado de la grúa y del cumplimiento de las normas de seguridad aplicables, se deberá presentar (en lugar del proyecto) presupuesto y plano de ubicación, con señalamiento de cuantos extremos fueran necesarios para su consideración.

i) EXPEDIENTES URBANÍSTICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

1.1. RUINA URBANÍSTICA

– Expediente contradictorio de ruina: 2,25 % del coste de obras (mín. 150 euros).

1.2. CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

– Expediente de conservación de la edificación, resolviendo dictar órdenes de ejecución o medidas cautelares, cuando sea necesaria la inspección del inmueble por técnico municipal: 120,00 euros.

- Expediente de conservación de la edificación, que se limite a la actividad administrativa sin la intervención de técnico municipal: 50,00 euros.

I.3. INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS

- Tramitación expediente ITE favorable: 30,00 euros.
- Tramitación expediente ITE desfavorable: 50,00 euros.

Las obras a realizar por el administrado derivadas del informe desfavorable de ITE, habrán de realizarse por el titular de conformidad con lo establecido en la ordenanza de conservación de la edificación con sujeción a las tasas de tramitación de expediente de conservación de la edificación que en su caso correspondan.

I.4. RUINA INMINENTE

- Actuaciones técnicas y administrativas que concluyan con la declaración de ruina inminente: 2,25% presupuesto de demolición.

I.5. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

- Actuaciones administrativas y técnicas llevadas a cabo por la Administración municipal tendentes a la ejecución subsidiaria de las obras y medidas cautelares, ordenadas en los procedimientos tendentes a garantizar el cumplimiento del deber de conservación de los propietarios y en las declaraciones de ruina inminente o ruina urbanística y no ejecutadas debidamente por los obligados: 2,25% del coste de obras necesarias conforme al informe técnico emitido al efecto (mín 60 euros).

I.6. ACTIVIDAD DE COMPROBACIÓN URBANÍSTICA

- Por cada acto de comprobación *in situ* que se precise realizar para verificar la seguridad, salubridad e higiene públicas del inmueble o la subsanación de deficiencias o disconformidades indicadas en informe anterior: 120,00 euros.
- Por cada acto de comprobación *in situ*, a instancia del interesado, una vez realizada la primera visita por los mismos conceptos: 120,00 euros.

j) EXPEDIENTES URBANÍSTICOS DE OBRAS ESPACIOS PÚBLICOS

La cuota para estas actuaciones será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo que será el 2,25 % con los mínimos de base que se establecerán a continuación no admitiéndose cuotas inferiores a 30,05 euros.

J.1. Licencias

- Acondicionamiento de zona verde 6,00 €/m²
- Acondicionamiento de zonas verdes en..... 11,82 €/m²
campo de golf

– Movimiento de tierras:

- Suelo urbano 6,00 €/m²
- Suelo rústico 3,05 €/m²

– Muros de contención:

- De mampostería 51,09 €/m²
- De hormigón 180,30 €/m²

a) OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS:

- Red viaria completa con todos los servicios (aceras y calzada)..... 60,01 €/m²

b) CONSTRUCCIONES AUXILIARES O EVENTUALES:

- Carpas, palenques y cobertizos 189,00 €/m²

c) CERRAMIENTOS Y ACONDICIONAMIENTO DE PARCELAS:

- Muro de contención de hormigón E= 30 cm 111,00 €/m²
- Muro de contención mampostería E= 60 cm 81,00 €/m²
- Vallas y cercas 28,00 €/m²

d) PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y OBRAS ESPECÍFICAS DE INFRAESTRUCTURAS

OBRAS GLOBALES DE URBANIZACIÓN

- PU SUP < 10% 10–50 HA 15,00 €/m²
- PU SUP < 10% > 50 HA 13,00 €/m²
- PU SUP 10–20% < 10 HA 26,00 €/m²
- PU SUP 10–20% 10–50 HA 22,00 €/m²

- PU SUP 10–20% >50 HA 19,00 €/m²
- PU SUP >20% <10 HA 33,00 €/m²
- PU SUP >20% 10–50 HA 31,00 €/m²
- PU SUP >20% > 50 HA 27,00 €/m²

f) OBRAS ESPECÍFICAS DE INFRAESTRUCTURA

- Ejecución y urb. Compl. viales principal 132,00 €/m²
- Ejecución y urb. Compl. viales secundarios 99,00 €/m²
- Tratamiento y urb. Espacios residuales 77,00 €/m²
- Aljibes y depósitos 386,00 €/m²

g) DEMOLICIONES

- Dirección de demolición 41,00 €/m²
- Licencia de obras para catas de reparación, investigación, estudios geotécnicos, etc. 5,00 €/M.L.
- Licencia de acometida 2,50 €/M.L.
- Licencia de paso de carruajes, construcción o supresión 25,00 €/m²
- Licencia para instalación de servicios en superficie, postes, cartelas comerciales, buzones, cabinas telefónicas, armarios, registros y similares.... 50,00 €/m²
- Licencia por trámite de urgencia..... Tasa x 10

J.2. Otras actuaciones

- Modificación de trazados en licencias ya concedidas: 20% s/tasa licencia.
- Por tramitación de separatas de obras de urbanización complementarias a la edificación: 25,00 €/m² de superficie urbanizada.

k) OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

k.1. Documentación urbanística

- Si requiere visita técnica: 80,00 euros.
- Si no requiere visita técnica: 50,00 euros.
- Informes o certificados que requieran visita de inspección para la comprobación de algún hecho o dato, o que requieran informe técnico o jurídico: 80,00 euros.
- Informes o certificados que no requieran visita de inspección, ni intervención técnica o jurídica: 50,00 euros.
- Informe o certificado técnico sobre el estado de ruina de un edificio: 100% de las tasas de ruinas (mín. 30 euros).
- Informe de revisión de una licencia que implique un nuevo análisis del proyecto y de las ordenanzas que fueren de aplicación: 100% de las tasas de licencia, a abonar por el solicitante de la revisión.

k.2. Levantamientos topográficos y alineaciones

- Si se refieren a datos que obran en la documentación cartográfica existente en el Ayuntamiento: 50,00 euros.
- Si requieren nuevas actuaciones de los técnicos municipales, incluyendo definición de alineaciones, rasantes, acuerdos viarios, etc.: Según módulos del colegio profesional correspondiente establecidos en el año en curso (mín. 120,00 euros).

k.3. Instrumentos de gestión

- Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación: 4,00 euros/100 m² de superficie afectada (mín. 120,00 euros)
- Proyecto de reparcelación: 4,00 euros/100 m² o fracción de aprovechamiento lucrativo(mín. 120,00 euros).
- Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación: 4,00 euros/100 m² o fracción de aprovechamiento del polígono o unidad de Ejecución correspondiente (mín. 120,00 euros).
- Por la constitución de asociación administrativa de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras: 2,00 €/100 m² o fracción de aprovechamiento del polígono o unidad de ejecución correspondiente (mín. 60,00 euros).

l) PARCELACIÓN, DECLARACIONES DE INNECESARIEDAD Y AGRUPACIONES DE FINCAS:

- Parcelación: 110,00 euros por parcela resultante con un máximo de 750 m².

- Declaración de innecesariedad: 110,00 euros por parcela parcela objeto de estudio.
- Agrupación de fincas: 30 euros por parcela original objeto de estudio con un mínimo de 100 euros.

m) LICENCIAS DE USOS Y OBRAS PROVISIONALES

La cuota será el 100 % de la tasa de licencia correspondiente.

IV. VALIDEZ, CADUCIDAD, REVALIDACIÓN DE LICENCIAS Y DEVEN-GOS DE TASAS Y PRÓRROGAS

Artículo 14

Toda licencia será válida por las obras que en ella se detallan y por el tiempo que en la misma se fije. Si no se fijara por la Administración Municipal este plazo, se entenderá que es el de 2 años para las obras mayores y el de 1 año para las obras menores.

Transcurrido el plazo para ejecución de obras, que se contará a partir de la fecha de iniciación de las mismas, se considerará caducada la licencia, salvo concesión expresa de prórroga a instancia de parte, solicitada como mínimo con un mes de antelación sobre la finalización del plazo de ejecución.

Igualmente caducará la licencia en los supuestos contemplados en el vigente Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 15

Podrán concederse las prórrogas de licencias que determine la legislación aplicables, devengando las tasas del 10 por 100 que se girarán sobre las cuotas correspondientes a la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, con un mínimo de 15 euros.

Artículo 16

Las licencias que caducasen por el transcurso del tiempo sin que haya habido cambios en las ordenanzas de aplicación podrán revalidarse a solicitud del titular de la licencia caducada, quien estará obligado a satisfacer tasas por importe del 10% de las anteriormente satisfechas con un mínimo de 15 euros, para lo cual acompañará resguardo del ingreso efectuado, según autoliquidación que igualmente adjuntará. Si la obra no tuviese la estructura finalizada abonará nuevas tasas por el coste de las obras a finalizar.

Artículo 17

Todo expediente iniciado devengará las correspondientes tasas, aunque su resolución no fuere favorable al interesado, o renunciase a él, por razones imputables o no a éste, debiéndose abonar las mismas, por autoliquidación e ingreso previo o, en se caso de girarse liquidación complementaria, en los plazos establecidos en el Reglamento de Recaudación. La renuncia a la licencia otorgada no conllevará la devolución de tasas.

En caso de girarse liquidación complementaria en los expedientes de licencias por motivo de obras o construcciones, la cantidad que resulte deberá ser abonada con carácter previo a la expedición de las mismas, reclamándose su ingreso reglamentariamente, con los recargos a que diere lugar.

DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LICENCIA

Artículo 18

Con independencia de las obligaciones y condiciones que derivan de la licencia concedida, el titular de la misma está obligado a prestar la información a que se refiere el artículo 10 de la presente ordenanza.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 10, dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Igualmente está obligado a dejar el suelo, aceras y pavimento de la vía pública en debidas condiciones, no procediendo el otorgamiento de licencia de primera ocupación hasta tanto no se hayan ultimado las reparaciones que se indiquen en los informes técnicos municipales.

Esta medida se adoptará sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar lugar por incumplimiento de la mencionada obligación.

V. INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES Y SANCIONES. RESPONSABLES DEL TRIBUTO

Artículo 19

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará la ordenanza fiscal general de este Ayuntamiento y el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

En cuanto a responsables de las presentes tasas se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Se establece igualmente que el incumplimiento del deber de información a que hace referencia el artículo 9 de la presente ordenanza, conlleva la imposición de una sanción por importe de 150,25 euros.

Disposicion derogatoria

Esta ordenanza deroga la ordenanza reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas aprobada por el Ayuntamiento Pleno, sesión de ordinaria de 22 de diciembre de 1992, publicada en la *BOP* número 248, de 31 de diciembre de 1992, así como todas las modificaciones introducidas en ella.

Disposicion final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

– Se añaden las letras f), g) y h) al apartado 1 del artículo 5:

- f) Del 60% en la matrícula, dos miembros o más de una misma familia.
- g) Del 100% en matrícula y mensualidad a los alumnos miembros de la Banda Municipal de Música de Rincón de la Victoria.
- h) 50% los usuarios en situación de desempleo cuando lo estén los dos miembros de la unidad familiar, así como las familias monoparentales en tales circunstancias.

– El artículo 6.º queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6. *Bases y tarifas*

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

ESPECIALIDAD	MENSUALIDAD	MATRÍCULA
MÚSICA Y MOVIMIENTO 4 AÑOS	20,00 €	35,00 €
MÚSICA Y MOVIMIENTO 5 AÑOS	20,00 €	35,00 €
MÚSICA Y MOVIMIENTO 6 AÑOS	20,00 €	35,00 €
MÚSICA Y MOVIMIENTO 7 AÑOS	20,00 €	35,00 €
INICIACIÓN A LA MÚSICA 6 AÑOS	20,00 €	35,00 €
INICIACIÓN A LA MÚSICA 7 AÑOS	20,00 €	35,00 €
MÚSICA, 1.º DE INSTRUMENTO	24,00 €	35,00 €
MÚSICA, 2.º DE INSTRUMENTO	24,00 €	35,00 €
MÚSICA, 3.º DE INSTRUMENTO	30,00 €	35,00 €
MÚSICA, 4.º DE INSTRUMENTO	30,00 €	35,00 €
INSTRUMENTO ADICIONAL	15,00 €	00,00 €
BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA	00,00 €	00,00 €
DANZA Y MOVIMIENTO, 4-5 AÑOS	20,00 €	35,00 €
DANZA Y MOVIMIENTO, 5-6 AÑOS	20,00 €	35,00 €
DANZA Y MOVIMIENTO, 6-7 AÑOS	20,00 €	35,00 €

ESPECIALIDAD	MENSUALIDAD	MATRÍCULA
DANZA 1.º	20,00 €	35,00 €
DANZA 2.º	20,00 €	35,00 €
DANZA 3.º	20,00 €	35,00 €
DANZA 4.º	20,00 €	35,00 €

– El artículo 8.º queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8. Normas de gestión

1. Por la Concejalía de Educación se elaborará un reglamento en el que se concretará los requisitos necesarios para la inscripción en las distintas enseñanzas, así como duración de las mismas, forma de pago, infracciones y sanciones.

2. La inscripción en las distintas enseñanzas obligará al abono de todas las mensualidades a que de lugar la duración de las mismas.

3. No obstante lo anterior, podrá causar baja en las distintas enseñanzas, debiendo comunicarlo a la Concejalía de Educación, las cuales surtirán efectos al mes siguiente de la comunicación.

**TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES
EN EL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA**

– El título de la ordenanza queda redactado como sigue:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
LA CELEBRACIÓN DE BODAS Y OTRAS CELEBRACIONES CIVILES**

– El artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una tasa por la celebración de bodas y otras celebraciones civiles, que se regirá por la presente ordenanza.

– El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas y otras celebraciones civiles por parte de miembros de la corporación municipal.

– El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud de celebración de boda civil o de otras celebraciones civiles, o de la solicitud de reserva de día y hora.

– El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6. Bases y tarifas

1. BODAS CIVILES

– Se establece una tarifa de 120 euros por boda.

– Se establece una tarifa única de 45 euros por reserva de fecha y hora.

2. OTRAS CELEBRACIONES CIVILES (bautizos civiles, aniversarios celebración de bodas, oro, plata, platino,):

– Se establece una tarifa de 60 euros por celebración civil.

– Se establece una tarifa única de 22,50 euros por reserva de fecha y hora.

– El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. Liquidación e ingresos

1. El pago de esta tasa se efectuará, mediante autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de celebración.

2. En caso de no celebración de la boda u otra celebración civil, por motivos imputables al sujeto pasivo, la tasa quedará reducida al 50 por 100.

3. En caso de la celebración de la boda u otra celebración civil fuera de los días y horas señalados en el apartado 4 del artículo 8, la tasa se incrementará en un 50 por 100.

– El artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8. Normas de gestión

1. Los interesados en la celebración de boda civil deberán presentar la siguiente documentación:

– Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.

– Fotocopia DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.

– Auto del Juez de Primera Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

– Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

2. El día y hora de la boda u otra celebración civil serán fijados en el momento en que se presente la documentación requerida, pudiendo ser entregada en un máximo de seis meses de antelación y un mínimo de diez días antes de la ceremonia.

3. Se podrá reservar hora y fecha, antes de la presentación de la documentación requerida en el apartado 1, previa solicitud y abono de la tasa correspondiente, que no será devuelta caso de no celebración de la boda u otra celebración civil.

4. Las bodas o celebraciones civiles tendrán lugar los 3.º sábados de cada mes, en horario de 10:00 a 14:00 horas.

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA
DE OTROS RESIDUOS (RESIDUOS ESPECIALES)**

– El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6. Bases y tarifas

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TIPO DE RESIDUO	IMPORTE
– PODA DE JARDINES – PALETS DE MADERA – CARTONES/PLÁSTICOS	459,90 €/CAMIONES HASTA 9 TM 664,30 €/CAMIONES DE 9 TM A 13 TM
– PRODUCTOS PERECEDEROS VERTIDOS POR CENTROS COMERCIALES	717,44 €/CAMIÓN HASTA 9 TM 1.036,31 €/CAMIÓN DE 9 TM A 13 TM

TASA POR EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS EN LOCALES Y EDIFICIOS, SOMETIDOS A COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE

– El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 100% en el pago de la tasa aquellas personas que se encuentre en situación de desempleo a fecha de presentación de la declaración responsable o comunicación previa de inicio de la actividad de servicio y sea la primera actividad de servicios que realizan.

2. Se deberá aportar la siguiente documentación:

– Certificación acreditativa de estar desempleado al menos un mes antes con respecto a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa de inicio de la actividad de servicios.

– Alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social que se requerirá una vez presentada la solicitud de bonificación.

RINCÓN DE LA VICTORIA

Edicto

Doña María Encarnación Anaya Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga).

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de octubre de 2015, adoptó acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas fiscales de los siguientes tributos:

- Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje de películas, videos, grabaciones televisivas y sesiones fotográficas.
- Tasa por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.
- Tasa por expedición de documentos.
- Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- Tasa por la prestación de los servicios culturales del Área de Cultura del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.
- Tasa por los derechos de examen.
- Tasa por la prestación de servicios de perrera municipal.

Asimismo se hace saber: Que en la citada sesión plenaria se adoptó acuerdos de derogación de las ordenanzas fiscales de las siguientes tasas:

- Tasa por la prestación del servicio de transporte universitario.
- Tasa por visitas al Museo de Artes Populares de Benagalbón.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones contra los citados acuerdos provisionales, se entienden definitivamente adoptados tales acuerdos, sin necesidad de acuerdo plenario.

Que contra los referidos acuerdos definitivos, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

Que en anexo a este edicto se incluyen las modificaciones introducidas en el texto de las citadas ordenanzas.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Rincón de la Victoria, 28 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa-Presidenta, María Encarnación Anaya Jiménez.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE DE PELÍCULAS, VIDEOS, GRABACIONES TELEVISIVAS Y SESIONES FOTOGRAFICAS

– El apartado 2 del artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

2. Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán el resultado de aplicar la siguiente operación:

$$PB \times S \times T \times FCA \quad \text{donde,}$$

PB = Precio Básico, fijado en 0,077184 €/m²/día.

S = Superficie del aprovechamiento, expresado en metros cuadrados o fracción, o en su caso la unidad.

T = Tiempo del aprovechamiento.

FCA = Factor Corrector del Aprovechamiento, que será el que corresponde para cada uno de los aprovechamientos.

Se establece, según el tipo de aprovechamiento, como fijas las variables FCA y T, que a continuación se indican:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	FCA	T
– ESPECTÁCULOS (CIRCOS, TEATROS, ETC.)	1,35	DÍA
– TÓMBOLAS Y SIMILARES, CASETAS DE FERIA (TIRO, JUEGOS, ETC. ...), ATRACCIONES DE MAYORES E INFANTILES, FUERA DEL RECINTO FERIAL	1,61	DÍA
– PUESTOS O TAQUILLAS DE VENTA DE LOCALIDADES DE ESPECTÁCULOS	3	DÍA
– COLOCACIÓN DE EXPOSITORES U OTROS ELEMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA	0,883783	365 DÍAS
– MERCADILLO AMBULANTE	1,493429	90 DÍAS
– MERCADILLO NOCTURNO	1,493429	90 DÍAS
– MERCADILLO NAVIDAD	1,792115	30 DÍAS
– MERCADILLO SEMANA SANTA	1,792115	15 DÍAS
– OTRO MERCADILLO AUTORIZADO	1,792115	DÍA
– RODAJE DE PELÍCULAS, VÍDEOS, GRABACIONES TELEVISIVAS Y SESIONES FOTOGRAFICAS (S = 100)	38,87	1 DÍA
– VENTA AMBULANTE (SIEMPRE QUE ESTUVIESE PERMITIDA) CON VEHÍCULOS DE CUATRO O MÁS RUEDAS, LA UNIDAD	32,258065	30 DÍAS
– VENTA AMBULANTE (SIEMPRE QUE ESTUVIESE PERMITIDA) CON VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS, LA UNIDAD	4,301075	30 DÍAS
– VENTA AMBULANTE (SIEMPRE QUE ESTUVIESE PERMITIDA) SIN VEHÍCULO NI MESA O CON CARRITO DE INVÁLIDO, LA UNIDAD	1,792115	30 DÍAS
– PUESTOS, MESAS, CASETAS DE TURRÓN, FRUTOS SECOS, ETC. ..., LA UNIDAD	5,74	30 DÍAS
– PUESTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS PERECEDEROS CUANDO ESTUVIESE PERMITIDA LA VENTA, LA UNIDAD	11,47	30 DÍAS
– APARATOS AUTOMÁTICOS EXPEDIDORES DE GOLOSINAS, CAFÉ, ETC. ..., LA UNIDAD	2,39	90 DÍAS
– APARATOS INFANTILES COLOCADOS FRENTE A LOCALES COMERCIALES O SIMILARES, LA UNIDAD	3,58	90 DÍAS
– CASETAS DE VENTAS	6,75	30 DÍAS
– ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA (S = 100):		
– HASTA 25 m ²	9,72	DÍA
– DE 25 m ² A 50 m ²	12,95	DÍA
– MÁS DE 50 m ²	19,43	DÍA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O REGISTRO, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

– El apartado 3 del artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

4. La cuota tributaria se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$PB \times U \times T \times FCA \quad \text{donde,}$$

PB = Precio Básico, fijado en 0,077184 €/m²/día.

U = Número de unidades (o de metros lineales en su caso).

T = Tiempo del aprovechamiento: El año (365 días).

T = Tiempo del aprovechamiento para el caso de postes y farolas de alumbrado público: El mes (30 días).

FCA = Factor Corrector del Aprovechamiento, que será el siguiente para cada caso:

– Rieles	0,117838
– Postes de hierro	0,117838
– Postes de madera	0,117838
– Cables	0,008838
– Palomillas	0,058919
– Cajas de amarre, de distribución o registro	0,029459
– Básculas	0,294594
– Aparatos automáticos accionados por monedas	0,589188
– Postes y farolas de alumbrado público	0,117838

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

– El epígrafe bastanteo de poderes del artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

BASTANTEO DE PODERES

– PARA TOMAR PARTE EN LICITACIONES	11 €
– PARA COBRO DE CANTIDADES CUALESQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA	11 €

– El epígrafe documentos de recursos humanos del artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

DOCUMENTOS DE RECURSOS HUMANOS

– CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTE AYUNTAMIENTO	4,10 €
– CERTIFICACIÓN POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS REALIZADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO	4,10 €
– CERTIFICACIÓN SOBRE RESULTADOS OBTENIDOS EN CUALQUIER PRUEBA SELECTIVA REALIZADA POR ESTE AYUNTAMIENTO	4,10 €

No estarán sujetas al pago por la expedición de estos documentos las personas desempleadas.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

– El apartado D) del artículo 3.º queda redactado de la siguiente forma:

D) Residencias de la 3.ª edad:
Cuota anual por habitación 9,91 €

– El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma

Artículo 4

1. Estarán exentos del pago de la tasa las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5 y tengan un valor catastral inferior a 92.500 euros, mientras persistan estas circunstancias.

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

La aplicación de lo recogido en este apartado se efectuará previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

A la solicitud de exención se deberá de acompañar la siguiente documentación:

- a) Volante de padrón de la unidad familiar.
- b) Justificante de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.
- c) En caso de no tener ingresos alguno, certificación acreditativa de no percibir prestaciones por desempleo o pensiones públicas.
- d) Copia de recibo de IBI.
- e) Copia de contrato caso de que la vivienda sea de alquiler.

2. No se admitirán otros beneficios fiscales salvo los que vengan establecidos en normas con rango de ley o deriven de tratados o acuerdos internacionales.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CULTURALES DEL ÁREA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

- Queda suprimido el apartado 4 al artículo 5
- Se añade la letra h) al apartado 1 del artículo 5:
- h) 50 % para aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo.
- Se suprime el apartado 4 del artículo 5:
- 4. Se establecen las siguientes exenciones y bonificaciones en la entrada a Museo Benagalbón y futuros espacios museísticos:
 - a) Gratuidad asociaciones y colectivos del municipio.
 - b) Gratuidad mayores 65 años, pensionistas y jubilados del municipio.
 - c) Gratuidad grupo escolares del municipio.
 - d) Gratuidad menores de 7 años.
 - e) 25% Carnet joven.
 - f) 25% Carnet estudiante.
 - g) Agencias de viajes:

GRUPOS	BONIFICACIÓN
DE 0 A 30 PERSONAS	15 %
DE 31 A 60 PERSONAS	20 %
DE 61 A 90 PERSONAS	25 %
DE 91 A 120 PERSONAS	30 %
DE 121 A 150 PERSONAS	35 %
MÁS DE 150 PERSONAS	40 %

– El apartado 1 del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

1. ESCUELAS MUNICIPALES Y TALLERES:

	MATRÍCULA	MENSUALIDAD
– TALLER DE TEATRO	16,35 €	16,35 €
– CAMPAMENTO DE VERANO Y OTROS TALLERES	16,35 €	16,35 €

– El apartado 2 del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

2. UTILIZACIÓN DE LA SALA LAS MUSAS DE LA CALA DEL MORAL:

– POR ASOCIACIONES DEL MUNICIPIO	– GRATUITO EN HORARIO DE CONSERJE
– POR PARTICULARES Y ASOCIACIONES NO MUNICIPALES.	50 €/DÍA

En el caso de requerirse de sonido e iluminación, este será abonado por el peticionario solicitante de la utilización de la Sala de las Musas, quedando no sujeto a su abono las asociaciones del municipio.

TASA POR LOS DERECHOS DE EXAMEN

- El artículo 2.º queda redactado de la siguiente forma:

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral en procesos selectivos mediante concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, que convoque el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, sus agencias públicas administrativas locales o entidades públicas empresariales, para cubrir plazas vacantes de sus respectivas plantillas.

Quedan excluidas las pruebas que se realicen para la inclusión en la bolsa de trabajo.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERRERA MUNICIPAL

– El título de la ordenanza queda redactado como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DE LOS SERVICIOS DEL PARQUE ZOO SANITARIO MUNICIPAL

– El artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo I de la citada ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una tasa por la prestación de los servicios del Parque Zoosanitario Municipal.

– El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Parque Zoosanitario Municipal relacionados en el artículo 5.

– El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de que se proceda a la captura, retirada y posterior estancia de animales en el Parque Zoosanitario Municipal.

– Se añade un primer párrafo al artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

Se declara no sujeto de las tarifas contenidas en este artículo a la Asociación Protectora de Animales de Rincón de la Victoria (APA-RIV), así como a otras que puedan constituirse en el futuro.

1 2 1 3 3 / 1 5

TOTALÁN

Edicto

Conforme a lo establecido legalmente y toda vez que el Presupuesto General Único de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016 ha sido aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante la exposición pública de su aprobación inicial en el BOP número 233, de 3 de diciembre de 2015, se expone al público resumiendo a nivel de capítulos, así como la plantilla de personal.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.030.566,92 €
A-1) OPERACIONES CORRIENTES	648.535,92 €
I. IMPUESTOS DIRECTOS	147.102,00 €
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	6.118,92 €
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	115.706,00 €
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	376.606,00 €
V. INGRESOS PATRIMONIALES	3.003,00 €
A-2) OPERACIONES DE CAPITAL	382.031,00 €
VI. ENAJENACION INVERSIONES REALES	6,00 €
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	382.025,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	6,00 €
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	3,00 €
IX PASIVOS FINANCIEROS	3,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	1.030.572,92 €

PRESUPUESTO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.004.569,92 €
A-1) OPERACIONES CORRIENTES	613.331,97 €
CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL	345.720,91 €
CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	204.761,06 €
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	7.400,00 €
CAPÍTULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	55.450,00 €

A-2) OPERACIONES DE CAPITAL	391.237,95 €
CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES	382.237,95 €
CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	26.003,00 €
CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	3,00 €
CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	26.000,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.030.572,92 €

PLANTILLA DE PERSONAL**A) FUNCIONARIOS:**

a) Con habilitación de carácter estatal 1
Secretario-Interventor. Grupo A1, C. Destino 26.

B) PERSONAL LABORAL:

– Oficial Servicios Operativos 3
– Administrativo Oficinas..... 1
– Operario/a Limpiador/a (tiempo parcial) 2
– Arquitecto Técnico (tiempo parcial)..... 1

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

– Monitor deporte (a tiempo parcial)..... 1
– Monitor dinamizador Guadalinfo (tiempo parcial) 1
– Director/a Escuela Infantil Azahar 1
– Educador/a Escuela Infantil (tiempo parcial) 1
– Adtvo. y Juzgado de Paz (tiempo parcial). 1

D) TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES:

Dedicación parcial (4 horas/día)..... 1
Retribución anual: 9.364 euros.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga en la forma y plazos establecidos en la legislación reguladora de dicha Jurisdicción, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

En Totalán, a 24 de diciembre de 2015.

El Alcalde, firmado: Miguel Ángel Escaño López.

1 2 1 0 8 / 1 5

VILLANUEVA DE ALGAIDAS**Anuncio**

El Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 24 de noviembre de 2015, aprobó inicialmente el presupuesto general de esta entidad para el ejercicio 2016.

Publicado anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 3 de diciembre de 2015, no se han presentado alegaciones al mismo con lo cual se considera definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Presupuesto de ingresos

PRESUPUESTO DE INGRESOS	2016
CAPÍTULO 1: IMPUESTO DIRECTOS	1.388.000,00
CAPÍTULO 2: IMPUESTO INDIRECTOS	30.000,00
CAPÍTULO 3: TASAS Y OTROS INGRESOS	278.832,54
CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.491.076,33
CAPÍTULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES	82.568,00
CAPÍTULO 6: ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	
CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	462.503,59
TOTAL INGRESOS	3.732.980,46

Presupuesto de gastos

PRESUPUESTO DE GASTOS	2016
CAPÍTULO 1: GASTOS DE PERSONAL	1.591.199,72
CAPÍTULO 2: COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	930.939,78
CAPÍTULO 3: GASTOS FINANCIEROS	85.000,00
CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	171.391,57
CAPÍTULO 5: FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	33.000,00
CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES	531.449,39
CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
9. PASIVOS FINANCIEROS	388.000,00
TOTAL GASTOS	3.730.980,46

El presupuesto entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Villanueva de Algaidas, a 28 de diciembre de 2015.

El Alcalde, firmado: Juan Antonio Cívico Llamas.

1 2 1 1 1 / 1 5

COMUNIDAD DE REGANTES DE ÁRCHEZ

Convocatoria de la asamblea general ordinaria de la Comunidad de Regantes de Árchez

Por la presente se convoca a todos los partícipes, a la asamblea general ordinaria que se celebrará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Árchez (Málaga), en el paseo del Río Turbilla, sin número, el día 22 de enero de 2016, a las 19:00 horas, en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria.

Orden del día

1.º Información gestiones.

2.º Ruegos y Preguntas.

Árchez, 21 de diciembre de 2015.

El Presidente, firmado: Francisco Miguel Lara Navas.

1 2 1 2 3 / 1 5

**NOTARÍA
DE DON JUAN LUIS GÓMEZ ÁVILA
TORROX**

Anuncio

Yo, Juan Luis Gómez Ávila, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Torrox,

Hago constar: Que con fecha 21 de octubre de 2015, he admitido el requerimiento e iniciado la tramitación de acta de notoriedad complementaria de título público para acreditar la mayor cabida de finca, a instancias de don Antonio Manuel Martín Noguera y doña María del Carmen Martín Noguera; al objeto de comprobar y declarar por notoriedad que dicha finca tiene una superficie superior a la registrada en 64,20 m², siendo por tanto su superficie real de 105,41 m².

Advierto, yo, el Notario, que la persona que estuviere interesada en hacer alguna alegación al respecto, deberá dirigirse dentro del plazo de 20 días hábiles a mi notaría, cuyo despacho se encuentra situado en Torrox-Costa (Málaga), carretera Almería, 1 - km. 282 (El Morche).

Como consecuencia del exceso de cabida que se trata de acreditar, la descripción real de la finca es la siguiente:

Finca urbana: Casa situada en la calle de la Fuente de Frigiliana, marcada con el número 10, hoy plaza de la Fuente Vieja, número 8. Con una superficie de ciento cinco metros con cuarenta y un decímetros cuadrados (105,41 m²). Linda: por su derecha entrando, con solar de dueño desconocido; izquierda, camino de la Fuente; y espalda, el campo.

Inscripción.

La finca descrita se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrox, al tomo 1458, libro 108, folio 175, finca de Frigiliana número 3571, inscripción 3ª.

Referencia catastral.

La finca descrita tenía la referencia 9926718VF1792N0001PS, tal y como consta en los títulos previos, si bien, tras una rectificación catastral reciente, por haberse declarado y dividido horizontalmente el edificio se ha convertido, en las referencias 9926718VF1792N0004DG, 9926718VF1792N0002ASD, y 9926718VF1792N0003SF.

Torrox, 22 de diciembre de 2015.

Firma ilegible.

1 2 0 8 6 / 1 5

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del Boletín Oficial de la Provincia, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga